

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio del cual se imparte instrucciones relacionadas con el patrimonio técnico y el margen de solvencia de los establecimientos de crédito.

PROPÓSITO: Impartir instrucciones en materia de patrimonio técnico y el margen de solvencia de los establecimientos de crédito, en virtud de lo establecido en el Decreto 1477 de 2018.

PLAZO PARA COMENTARIOS: hasta las 5:00 PM del 21 de junio de 2019.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2019012112

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

DE 2019

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES Y LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO.

Referencia: Instrucciones relacionadas con el patrimonio técnico y margen de solvencia de los establecimientos de crédito.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, mediante el Decreto 1477 de 2018 el Gobierno Nacional modificó la reglamentación relacionada con los requerimientos de patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito incorporada en el Decreto 2555 de 2010, a fin de elevar sus niveles a los estándares internacionales del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria conocidos como Basilea III. En consideración a lo anterior, resulta necesario ajustar las instrucciones y formatos establecidos por esta Superintendencia a fin de que los establecimientos de crédito den cumplimiento al nuevo marco normativo y reporten información financiera relacionada con su patrimonio técnico y margen de solvencia.

Así las cosas, esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades, en especial de las establecidas en el numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las señaladas en el artículo 2.1.1.1.4 y lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, considera necesario impartir las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el Capítulo XIII – 14 “Margen de Solvencia y Otros Requerimientos de Patrimonio” de la CBCF.

SEGUNDA: Crear el Formato XXX – NIIF (Proforma F.1000-XX) “Formato de información de margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio técnico” y su correspondiente instructivo, el cual entrará a regir a partir de la fecha establecida en el Decreto 1477 de 2018 y sus modificaciones, con el primer reporte oficial del “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio” de los establecimientos de crédito.

TERCERA: Derogar el Formato 110 – NIIF (Proforma F.1000-48) “Formato de cuentas no PUC para el cálculo del patrimonio adecuado” y su correspondiente instructivo; el Formato 301 - NIIF (Proforma F.0000-97)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

“Declaración del Control de Ley Margen de Solvencia” y su correspondiente instructivo; y el Anexo 1 del Capítulo XIII – 14 “Mecanismos para solicitar la aprobación de los compromisos señalados en el artículo 2.1.1.1.13 del Decreto 2555 de 2010” de la CBCF, hasta el mes anterior en el que empiecen a regir las nuevas instrucciones del Decreto 1477 de 2018 y sus modificaciones.

Durante los meses de julio de 2019 y hasta la fecha en que empiecen a regir las nuevas disposiciones de “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio”, las entidades destinatarias de esta Circular deben transmitir la información financiera del patrimonio técnico y las relaciones mínimas de solvencia, mediante los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97) y sus correspondientes instructivos, vigentes a la fecha de publicación de la presente Circular.

CUARTA: Para asegurar la correcta captura de la información, las entidades destinatarias de la presente Circular deben realizar pruebas obligatorias dos meses antes de la fecha en la que empiecen a regir las nuevas disposiciones de “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio” del Decreto 1477 de 2018 y sus modificaciones, con cifras de los Estados Financieros Separados y Consolidados con corte al trimestre anterior a la fecha de realización de tales pruebas.

QUINTA: La primera captura oficial del “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio” se realizará en la fecha en que empiecen a regir las nuevas disposiciones de “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio” del Decreto 1477 de 2018 y sus modificaciones, con la información al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; salvo en lo relacionado con el cumplimiento de la relación de solvencia básica adicional y los colchones, para lo cual deberán dar cumplimiento al régimen de implementación gradual conforme al régimen de transición previsto en el artículo 13 del Decreto 1477 de 2018 y sus modificaciones.

La entidad que cumpla con todos los requisitos operativos y tecnológicos de la presente Circular y sus formatos respectivos, puede dar aplicación a los nuevos requerimientos de “margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio” a partir de la fecha en la cual demuestre el cumplimiento de tales requisitos ante la SFC. Además del cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos, la entidad debe contar con la capacidad para remitir simultáneamente el reporte de “Patrimonio Técnico y Relaciones Mínimas de Solvencia” entre los meses de julio de 2019 y hasta la fecha en que empiecen a regir las nuevas disposiciones del Decreto 1477 de 2018 y sus modificaciones, mediante los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97) y sus correspondientes instructivos, vigentes a la fecha de publicación de la presente Circular.

SEXTA: Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar tres meses después de la entrada en vigencia de la presente Circular las entidades destinatarias deben remitir a esta Superintendencia el plan de implementación de esta norma, el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cual debe incluir un cronograma de trabajo mensual que permita el seguimiento a los avances, en relación con la asignación de recursos y las metas a nivel tecnológico y operativo.

Seis meses antes de la fecha en que empiecen a regir las nuevas disposiciones del Decreto 1477 de 2018 y sus modificaciones cada entidad debe remitir el plan de capitalización que permita identificar a la SFC de manera específica los impactos y las metas semestrales para el cumplimiento de las instrucciones relacionadas con la relación de solvencia básica adicional y los colchones, durante el período de transición. Así mismo, anualmente deben remitir dentro del mismo plazo, el avance de su implementación.

SEPTIMA: La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Se adjuntan el nuevo Capítulo y el formato con el correspondiente instructivo.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia
050000